

Expte. B-202-06 **BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE PARA LA VICTORIA – HACER POR BUENOS AIRES.** Proyecto de Comunicación: estado actual de pasos a nivel y falta de barreras.

VISTO:

El estado actual de pasos a niveles de la ciudad y la falta de barreras en los mismos, que representan un peligro para toda la comunidad, y;

CONSIDERANDO:

Que existe una ordenanza (75/73 y modificada en 1984) donde consta la creación de una comisión Ferrourbana, la que debería rendir cada (90) días de sus gestiones.

Que según la ley 22.647 de 1982 en su art. 1º, puntos 8 y 9 dicen: “Proveer juntamente con el organismo vial o comuna jurisdiccionalmente responsable de cada cruce ferroviario a nivel, el señalamiento que corresponda en función de las normas que dicte el Poder Ejecutivo Nacional para este efecto, o el organismo en que el mismo delegue esta facultad.”

“Realizar los trabajos necesarios en los cruces ferroviarios, en coordinación con los organismos viales o comunas jurisdiccionalmente responsables, conforme a las normas que dicte el Poder Ejecutivo Nacional o el organismo en que el mismo delegue esta facultad.”

Que en su art. 17 la misma ley expresa que: “Las empresas o direcciones de ferrocarril no podrán oponerse a que sus vías sean cruzadas por caminos o calles públicas, siempre que se cumplan las normas que dicte el Poder Ejecutivo Nacional para ese efecto.

Que según decreto N° 747 de año 1988 los pasos a nivel son los cruces ferroviarios que se construyen a nivel de las vías férreas, cuando hubiere, el pavimento de la zona que corresponda al ancho limitado por la longitud de los durmientes donde se asientan los rieles.

Que según decreto del 12/04/1902 el presidente de la República decreta la señalización pasiva exigible en pasos a nivel urbanos.

- a) **Cruz de San Andrés vertical:** (señal P.3 del Anexo L del Decreto N° 779/95): en lo posible a la altura de la línea de detención, o no menos de 5 metros del primer riel y antes de las barreras, si hay. En caso de barreras automáticas, podrá estar instalada en el poste soporte de las luces y campana de alarma.
- b) **Aviso de cruce ferroviario** (Señal P.1 del Anexo L del Decreto N° 779/95: una cuadra antes del cruce, o sea en la última bocacalle anterior, (en cantidad y ubicación tales que el aviso sea visible desde todos los accesos al cruce). En razón de que, conforme al tercer párrafo del art. 1 del decreto 779/75, “ la señalización ya existente que difiere de la aprobada en este reglamento será sustituida por la nueva cuando aquella deba ser renovada por deterioro o vencimiento del período de vida útil” se puede considerar satisfecha la exigencia de la señal de aviso de cruce ferroviario si existe y está en buen estado de conservación la señal denominada P.40 en la antigua reglamentación de tránsito y prevista en las normas SETOP N° 7/81- o la denominada P.41 si se tratara de un cruce de barreras -, ubicada como mínimo 30 metros antes de la Cruz de San Andrés.
- c) **Limitación de velocidad** (Señal R.15 del Anexo L del Decreto N° 779/95): en los 30 metros inmediatamente anteriores al cruce se deberá prescribir una velocidad máxima

d) de 30 Km./h (art. 8.7.1.1. c de las normas SETOPN° 7/81. Es admisible que el organismo vial prescriba una velocidad menor pero no mayor. (La velocidad de 30 Km./h rige en los últimos 30 metros anteriores a la línea de detención; desde allá en adelante, es decir para el cruce ferroviario propiamente dicho, puede regir una velocidad aún menor, que es la velocidad precautoria prevista en el art. 51 inc. E ap. 2 de la Ley N° 24.449 para los cruces sin barreras, aunque la reglamentación no prescribe la colocación de una señal que recuerde al conductor vial dicha velocidad precautoria).....”

Que según nota del diario “La Opinión” del día 3/11 del corriente que se adjunta a la presente se ve reflejada la amenaza que implica para los Pergaminenses, el estado de los pasos a nivel.

Que en la ciudad el incremento notable del tránsito vehicular de todo tipo es una realidad tangible y que así también se viene haciendo mas frecuente el tránsito de formaciones ferroviarias, situación que es esperable vaya en aumento, y.

Que es nuestra responsabilidad prevenir las situaciones que tienen que ver con un tema tan álgido como es la seguridad vial.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, en la **Décimo Sexta Sesión Ordinaria** realizada el día **27 de noviembre aprobó por unanimidad** la siguiente:

COMUNICACION

Artículo 1º) Dirigirse al D.E. para que gestione ante el organismo que corresponda ----- para dar cumplimiento a las leyes y decretos “ut- supra” mencionados.

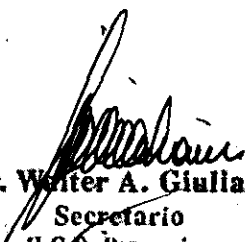
Artículo 2º) Que a través de los órganos de Obras Públicas Municipales se asuma ----- la responsabilidad del mantenimiento de los cruces ferroviarios de la ciudad.

Artículo 3º) Comuníquese a la Comisión Ferrourbana a fin de que dé cuenta de las ----- gestiones realizadas por efectuar las mejoras correspondientes al tema que se trata.


Artículo 4º) De forma.

PERGAMINO, 23 de noviembre de 2006

COMUNICACIÓN N° 2435/06


Dr. Walter A. Giuliani
Secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino